

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Agosto 18 de 2022.- A despacho de la señora juez informando que el auto que inadmitió la presente demanda se notificó en el estado electrónico No. 122 del 29 de Julio de 2022, teniendo un plazo máximo para subsanar la demanda hasta el 5 de Agosto de 2022 a las 5:00 p.m., sin que la parte actora presentara escrito para tal fin, ello después de revisar el correo electrónico del juzgado, no se observa envío alguno de juliantorresasociadosabogados@gmail.com, dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte actora.- Sírvese proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1455

Cali, Agosto Dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022)
RAD. 76001-31-10-011-2022-00266-00

Teniendo en cuenta la nota de secretaría que antecede, se verifica en el expediente que la parte actora no corrigió la demanda en la forma y términos señalados en auto No. 1316 del 28 de Julio de 2022, el cual se notificó por estado el día 29 de Julio de 2022.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- RECHAZARLA.
 - 2.- DEVOLVER sus anexos, sin necesidad de desglose.
 - 3.- ARCHIVARLA, previas las anotaciones pertinentes.
 - 4.- REPORTARLA, ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación.
- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

PUBLICADO EN ESTADO
ELECTRÓNICO # 136
DEL 22/AGO/2022.

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juzgado Once de Familia de Oralidad

RAD. 2022-00266 Liquidación de Sociedad Conyugal

Correo juzgado: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co